

Incidente N° 1 – Querellante: M , Rodolfo Mario s/ incidente de incompetencia

FLP 375/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 7, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la denuncia del apoderado de C S P S.A., Rodolfo Mario M , contra el secretario general, algunos delegados y empleados afiliados a la Unión del Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), y cualquier otra persona que hubiese participado en las protestas ocurridas en el mes de enero del corriente año en los accesos al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza, que fueron encuadrados en los artículos 149 bis, último párrafo, 158, 168 y 181, inciso 3°, del Código Penal.

M relató que su representada presta servicios de seguridad en ese aeropuerto, y que hacía varios meses que Brian F , uno de los delegados de la terminal de cargas, ejercía presiones hacia la empresa sin motivo alguno que pudiera justificarlas. Se refirió a determinados hechos que habrían ocurrido entre el 19 y el 21 de enero, en cuanto a los bloqueos en el ingreso y egreso vehicular a la aeroestación que habrían generado las manifestaciones organizadas por ese sindicato, con la participación de personas ajenas a la empresa y la convocatoria –bajo amenazas e intimidaciones– de empleados del sector, impidiéndoles el desarrollo de su tarea habitual. Refirió que los incidentes habrían obstaculizado la normal prestación de los servicios aeroportuarios e inconvenientes a los viajeros, y que se enmarcarían en una interna sindical a partir de la cual la facción de F pretendería adjudicarse la representación de los trabajadores de la terminal de pasajeros.

La justicia federal declinó su competencia al considerar que los hechos responderían a un conflicto entre particulares y no se habrían afectado intereses nacionales (cf. resolución del 25 de enero de 2022).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que carecía de una mínima investigación tendiente a determinar el objeto procesal, su calificación legal y el grado de participación que le correspondería a las personas denunciadas (cf. resolución del 24 de febrero de 2022).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 26 de abril de 2022).

En atención a que de los términos de la denuncia (Fallos: 326:3409 y 328:1991, entre otros) surge que los hechos investigados responderían a un conflicto gremial, y que de acuerdo con lo informado por la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las constancias remitidas –a solicitud de esa fuerza– por la Empresa Argentina de Navegación Aérea, no habrían afectado la prestación del servicio aeroportuario, ni la navegación o el comercio aéreo (Fallos: 303:1938; 310:2075 y 326:4598), opino que corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción para continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2022 14:03:28